



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00010-00

ACCIONANTE: MARIA DEL CRISTO ORTEGA PUPO

ACCIONADO: YADIRA FUENTES FERNANDEZ

La señora MARIA DEL CRISTO ORTEGA PUPO, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **YADIRA FUENTES FERNANDEZ**, para obtener de esta las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago librado por este despacho, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Auto interlocutorio que se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE tal y como consta en el plenario, guardando silencio la ejecutada, sin proponer excepciones de ninguna índole.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el *sub examine*, como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Previo a lo anterior, necesario es emitir pronunciamiento sobre la aclaración de medida cautelar, solicitada por el tesorero pagador de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD, la cual en su aparte pertinente se cita:

De la manera más atenta me permito solicitarle Señor Juez aclaración de dicho oficio, por cuanto los honorarios de la señora **YADIRA DE JESUS FUENTES FERNANDEZ** Son pagados de manera mensual por un valor de 1.200.000 y como quiera que a estos honorarios se le realiza retenciones legales sobre el orden del 9% de lo percibido mensual y a ello se le suma lo que debe cancelar por seguridad social integral, (SALUD, PENSION y ARL) lo percibido neto por concepto de honorarios mensual por la demandada asciende a la suma de 810.800.000. Siendo este valor inferior al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021. lo que se constituye en el único ingreso que percibe la demandada y en consecuencia su mínimo vital, de acuerdo la declaración juramentada presentada por la demandada convirtiéndose esta en prueba sumaria de ello; dicha aclaración se solicita en virtud del contenido de la **Sentencia T-725/14** en la cual se advierte

Así entonces, si bien es cierto existen restricciones fijadas por la jurisprudencia en torno al embargo de honorarios, cuando los mismos se erigen como único ingreso para el sustento de la afectada con la medida, circunstancia que fue tomada en cuenta por el despacho al momento de librar la medida cautelar, ya que se persiguió el embargo del 50% de los honorarios, y la misma fue librada por el 20% (quinta parte), no es menos cierto que al interior de este plenario, no se ha allegado medio probatorio alguno por parte de la ejecutada YADIRA FUENTES HERNANDEZ, del cual se pueda extraer que en efecto solo cuenta con los honorarios que percibe del HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO

ABAD, y que la medida cautelar decretada la afecta en su mínimo vital, en consecuencia se requerirá al tesorero pagador para que se sirva materializar la decisión judicial de este despacho y ponga a disposición los dineros retenidos, en cumplimiento efectivo de la medida precautoria comunicada el día 12 de marzo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas la parte ejecutada. Por Secretaría del Juzgado tásense.

CUARTO: REQUERIR al tesorero de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD, para efectos de que dé cumplimiento efectivo a la medida cautelar comunicada el día 12 de marzo de 2021. Háganse las advertencias de penales y disciplinarias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**